

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Mayo Doce de Dos Mil Veintidós

INCIDENTANTE: ANGELICA HERNANDEZ
INCIDENTADO: PIJAOS SALUD E.P.S.
RADICADO: 012-2018-00040-00

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, respecto al Incidente de Desacato promovido por ANGELICA HERNANDEZ en representación de VIVIAN YURANY ARIZA HERNANDEZ contra PIJAOS SALUD E.P.S. En acato a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría NOTIFIQUESE en debida forma el fallo de tutela de fecha Febrero Siete de Dos Mil Dieciocho, al REPRESENTANTE LEGAL DE PIJAOS SALUD señor JOSE RENE DUCUARA DUCUARA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: REQUERIR al SUPERIOR JERARQUICO del REPRESENTANTE LEGAL DE PIJAOS SALUD señor JOSE RENE DUCUARA DUCUARA, proceda a:

1. Hacer cumplir la orden contenida en la sentencia de tutela proferida por este despacho en Febrero Siete de Dos Mil Dieciocho, que reza:

"SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de PIJAOS SALUD EPS. l que en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a la notificación de este fallo, sin reparo alguno, si aún no lo hubiere hecho, entregar PAÑALES DESECHABLES TALLA M SLIP (1080 PAÑALES POR 6 MESES), QUETIAPINA TABLETAS (210 POR 3 MESES), TRANSPORTE EN AMBULANCIA MEDICALIZADO PARA CITAS MEDICAS, SERVICIO DE ENFERMERA Y/O CUIDADOR (POR 12 HORAS DURANTE 6 MESES), ENSURE POR 900 GRAMOS (28 LATAS POR 3 MESES), al igual que todos los demás medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del paciente, para lograr la efectiva recuperación de la salud de VIVIAN YURANY ARIZA HERNANDEZ, durante el tiempo y la intensidad que demande la rehabilitación y demás servicios necesarios, según lo prescriba el médico tratante en calidad y cantidad determinados por el Galeno estén o no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, únicamente para todo lo que corresponda a la patología diagnosticada."

2. Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido, de ser procedente.

3. Informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de dar trámite de fondo al incidente de desacato formulado en su contra.

Para lo anterior, se concede un término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, las que empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de ésta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión y adjúntese fotocopia del incidente y sus anexos, así como la fotocopia de la providencia cuyo desacato se alega.

TERCERO: REQUERIR al INCIDENTANTE, para que una vez la E.P.S. encartada cumpla la orden tutelar, informe al despacho de manera concreta y precisa tal circunstancia, esto, a efecto de evitar desgaste del aparato judicial. Ofíciense.

Cumplido lo anterior y vencido el término respectivo, por secretaría dese ingreso inmediato a las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

Secretaria proceda de conformidad a lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA